

## CONSIDERANDOS

Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que la misión y visión del Gobierno del estado de Yucatán es generar desarrollo social y elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado a través de un gobierno austero, honesto, eficiente y transparente donde cada ciudadano se sienta incluido para que juntos transformemos Yucatán y ser un gobierno que brinde oportunidades de desarrollo para toda la población mediante el estricto apego a la normatividad y el ejercicio de los valores éticos.

Que en la construcción de una cultura de ética pública es necesario contar con criterios éticos que orienten el actuar de los servidores públicos hacia la honestidad, la transparencia, la integridad y la rendición de cuentas, y los sensibilice sobre la importancia del apego a la legalidad y del papel ejemplar que deben desempeñar ante la sociedad.

Que al generalizar la adopción de estos criterios éticos por parte de los servidores públicos del **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán** se logrará una transformación cultural.

Que fortalecer el Estado de Derecho a través del arraigo de una cultura de apego a la legalidad es una tarea de todos los servidores públicos del Gobierno del Estado, de importancia trascendental por ser ejemplo para la ciudadanía.

Que el **Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán** requiere de un **Comité de Ética** que difunda e incentive la adopción de los valores y principios establecidos en el Acuerdo SCG 4/2019 por el cual se expidió el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán.

## FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en sus artículos 109, fracción III, y 113, que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones y establece que el Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, señala en su artículo 2, fracción VII, que tiene como objetivo, entre otros, el establecer acciones permanentes de coordinación entre las autoridades competentes en la implementación de las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad y comportamiento ético en el servicio público, así como de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán establece, en su artículo 15, que para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las contralorías del estado, el órgano de control del Poder Judicial, los órganos de control en los municipios y en los órganos autónomos, considerando el ámbito de competencia y las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Que, el 12 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cuales tienen como objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del código de ética a que se refiere dicho artículo; así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

Que el acuerdo en comento dispone, en su artículo décimo segundo, que como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los códigos de ética y de conducta, los entes públicos podrán integrar comités de ética o figuras análogas, para lo cual las secretarías y los órganos internos de control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Que, en concordancia con lo anterior, el 31 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo SCG 4/2019 por el cual se expide el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual tiene como objeto regir la conducta ética y establecer un conjunto de valores y principios que dirijan el cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los servidores públicos del Gobierno del estado de Yucatán sin excepción de su actividad o nivel de encargo, así como las reglas de integridad que les permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación presentada en el ejercicio de sus funciones.

Que el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 20, que las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal podrán integrar comités de ética, para lo cual regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

Que con fundamento en lo establecido en el Acuerdo SCG 6/2019 por el que se expiden los Lineamientos para regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y la normatividad que anteriormente se cita, se procede a constituir la instalación del **COMITÉ DE ÉTICA, INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

## **OBJETO DEL COMITÉ**

Los comités tienen por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante en la cultura organizacional de las dependencias y entidades en las que se encuentren constituidos, así como de la recepción de quejas por falta de integridad.

Los comités de ética instrumentarán las acciones en materia de ética, de integridad pública y de prevención de conflictos de interés.

## INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

A continuación, se enuncian a los integrantes y cargo que ocupan en el **COMITÉ DE ÉTICA, INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, conformándose de la siguiente manera:

Integrantes	Calidad
M.A.F. LENISSE SÁNCHEZ PENICHE SBCOORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	Presidenta del Comité.
L.I. FERNANDO ANTONIO MORALES SANTOS SUBCOORDINADOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Secretario Ejecutivo.
LICENCIADA MARÍA TERESA FRANCO PAREDES JEFA DE PROYECTOS DE RECURSOS HUMANOS	Miembros Electos Propietarios
M.B.A. MEXTLI DANIELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ JEFA DE PROYECTO DE SERVICIOS ESCOLARES	
LIC. ERIK ISMAEL MARTINEZ PALMERO SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	
ING. ROBERTO TRUJILLO PACHECO JEFE DE PROYECTO DE VINCULACIÓN	

Con fundamento en el artículo 18 de los Lineamientos antes citados en la materia, se procuró una representación equitativa de mujeres y hombres.

## ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

- I. Difundir, promover y verificar el cumplimiento de los contenidos del código de ética y de los códigos de conducta.
- II. Establecer los mecanismos que emplearán para verificar la aplicación y el cumplimiento del código de ética y de los códigos de conducta.
- III. Evaluar, durante el último trimestre de cada ejercicio, el cumplimiento en el ejercicio correspondiente del código de ética y de los códigos de conducta conforme a los criterios, los indicadores y el método para medir los resultados que determine necesarios para tal efecto. Los resultados de la evaluación se incluirán en el primer informe trimestral del año, y serán comunicados al titular de la dependencia o entidad y se difundirán en su sitio web, dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión del informe.
- IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la observación y aplicación de los códigos de conducta, cuando así lo requieran los servidores públicos de la dependencia o entidad.
- V. Promover, por sí mismos o en coordinación con la secretaría o con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés. En caso de identificar áreas susceptibles a posibles actos de corrupción o de conflicto de interés, el comité podrá solicitar a la secretaría orientación, capacitación y asesoría en dichos temas.
- VI. Elaborar, revisar y actualizar, en su caso, el código de conducta de la dependencia o entidad. El comité deberá considerar en la elaboración del código de conducta lo siguiente:
  - a) Especificar, de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el código de ética.





- b) Destacar el compromiso de la dependencia o entidad con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias, de hostigamiento, acoso sexual y la no tolerancia a la corrupción.
  - c) Utilizar un lenguaje claro.
  - d) Armonizar su contenido con los principios, valores y reglas de integridad que señalan el código de ética.
  - e) Prever que el documento sea de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de los servidores públicos de la dependencia o entidad.
  - f) Agregar, en su caso, valores o principios específicos cuya observancia resulta indispensable en la dependencia o entidad.
  - g) Incorporar un glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el código de conducta, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias de la dependencia o entidad.
- VII. Elaborar y aprobar, en la primera sesión de cada año, su programa anual de trabajo, el cual deberá contener cuando menos los objetivos, las metas que se prevea alcanzar para cada objetivo y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta.
- VIII. Determinar y aprobar los ajustes que requiera el programa anual de trabajo.
- IX. Elaborar un informe trimestral de actividades que deberá contener, por lo menos lo siguiente:
- a) El seguimiento a cada una de las actividades y el grado de cumplimiento de las metas contempladas en el programa anual de trabajo.
  - b) El número de servidores públicos que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con la ética, integridad y prevención de conflictos de interés u otros temas relacionados.
  - c) La información relativa a las quejas por falta de integridad que hayan recibido y el estado en el que se encuentran, así como el número de éstas que fueron remitidas al órgano de control interno de la dependencia o entidad.
  - d) Las recomendaciones emitidas por la secretaría en materia de ética e integridad pública, así como las acciones adoptadas por el comité con base en las mismas.
  - e) La información relativa a las conductas contrarias al código de ética y a los códigos de conducta que fueron informadas al comité de control interno de la dependencia o entidad.
- X. Conocer de las quejas por falta de integridad derivadas del incumplimiento a lo establecido en el código de ética o en los códigos de conducta.
- XI. Determinar, dar a conocer y promover el uso adecuado de los medios electrónicos y físicos mediante los cuales se recibirán las quejas por falta de integridad.
- XII. Formular observaciones o recomendaciones en el caso de quejas por falta de integridad derivadas del incumplimiento al código de ética o a los códigos de conducta.
- Las observaciones y recomendaciones consistirán en un pronunciamiento imparcial no vinculatorio, las cuales se harán del conocimiento del servidor público involucrado y de su superior jerárquico.
- Los comités podrán hacer en sus observaciones o recomendaciones, propuestas de mejora y de acciones para corregir y mejorar el ambiente organizacional a partir de la deficiencia identificada en la queja por falta de integridad de la que tome conocimiento.
- XIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora, emitidas en las observaciones o recomendaciones, y dejar constancia de su cumplimiento en el acta de la sesión correspondiente.
- XIV. Dar vista al órgano de control interno asignado a la dependencia o entidad de las conductas contrarias al código de ética y a los códigos de conducta, así como los actos u omisiones que se desprendan de las quejas por falta de integridad, siempre y cuando estas puedan constituir faltas administrativas o hechos de corrupción.
- XV. Informar al comité de control interno las conductas contrarias al código de ética y a los códigos de conducta, para establecer, en su caso, los controles en los procesos de las unidades administrativas o áreas en donde se detectaron.
- XVI. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

## CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las Catorce horas con veintinueve minutos del día viernes veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Sala de Juntas del edificio central del COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ubicado en el predio marcado con el número 189 letra B de la calle 25 con cruzamiento en la calle 12 de la colonia García Ginerés, de esta misma ciudad de Mérida, Yucatán, con la finalidad de levantar el ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, se reunieron estando presentes quienes firman al calce y al margen para hacer constar, y de conformidad a lo establecido en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Yucatán, los Lineamientos para regular la integración, organización y funcionamiento de los Comités de Ética, Integridad y Prevención de Conflictos de Interés de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y demás normativa vigente aplicable en la materia.

## CIERRE DEL ACTA

Habiéndose leído el contenido de este instrumento, los integrantes del Comité de Ética firman la presente acta constitutiva, con la finalidad de dotarla de plena validez y existencia:

Integrantes	Cargo que ocupa en el Comité	Firma
M.A.F. LENISSE SÁNCHEZ PENICHE SBCOORDINADORA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	Presidenta del Comité.	
L.I. FERNANDO ANTONIO MORALES SANTOS SUBCOORDINADOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	Secretario Ejecutivo.	
LICENCIADA MARÍA TERESA FRANCO PAREDES JEFA DE PROYECTOS DE RECURSOS HUMANOS	Miembro Electo Propietario	
M.B.A. MEXTLI DANIELA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ JEFA DE PROYECTO DE SERVICIOS ESCOLARES	Miembro Electo Propietario	
LIC. ERIK ISMAEL MARTINEZ PALMERO SUBJEFE TÉCNICO ESPECIALISTA	Miembro Electo Propietario	
ING. ROBERTO TRUJILLO PACHECO JEFE DE PROYECTO DE VINCULACIÓN	Miembro Electo Propietario	